



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00057 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00679 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00881 00

1.) Téngase en cuenta las fotografías aportadas por la parte actora, pues véase que la información allí concuerda con lo dispuesto en el certificado de nomenclatura

Se le pone de presente a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.) De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **4 de mayo de 2023** a la hora de las **2:00 p.m.**, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad **Triunfo Legal S.A.S** que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico [triunfolegalsas@gmail.com](mailto:triunfolegalsas@gmail.com).

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00561 00

En atención a la rendición de cuentas presentada por el secuestre designado, se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00403 00

En atención a la rendición de cuentas presentada por el secuestre designado, se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00298** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **74.943.214** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00669 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, lo manifestado por el auxiliar de la justicia donde informa el pago de los gastos.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00636 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00185 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Carrera 21 No. 36-40 apartamento 304 torre 8 del Conjunto Residencial Portal de las Flores PH., de esta localidad.** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 3.221.753 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **28 de abril de 2022**, a partir de las **9:00 a.m.**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00184** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Carrera 21 No. 36-40 apartamento 201 torre 8 del Conjunto Residencial Portal de las Flores PH., de esta localidad.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 2.784.903 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **28 de abril de 2022**, a partir de las **9:30 a.m.**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01102 00

1.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio al demandado, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, amén que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y no como quedo allí, de igual forma se insta a la parte actora para que si pretende notificar al correo electrónico de la parte demanda esta deberá ustlizar los términos contemplados en la ley citada anteriormente.

Por lo que la parte deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*INTERRAPIDISMO*”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, el cual resultó negativo.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “*Dirección errada/ dirección incompleta*”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación a la parte demandada, igualmente allegue el certificado de nomenclatura del inmueble objeto de hipoteca y realice el trámite de notificación en esa dirección.

3.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal, realizada por la parte actora, pues véase que si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como realizarla promedio de empresa postal que certifique el rastreo del correo además de utilizar, los términos dispuestos en la ley antes citado, pues véase que sí lo que pretendía era realizar la notificación del 291 del Código General del proceso, éste debía realizarse en la dirección física dispuesta en el acápite de notificaciones y no por vía electrónica.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00380 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00980 00

En atención a la rendición de cuentas presentada por el secuestre designado, se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00129 00

En atención a la rendición de cuentas presentada por el secuestre designado, se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00839 00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2019375), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procedase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00892 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la notificación presentada se requiere a la parte actora para que aporte la guía del envío, toda vez que de lo aportado no se logra acreditar cuales fueron las resultas del envío, tenga en cuenta que al ser una empresa postal por medio de la que se realizó la notificación debe integrarse la guía del envío.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00389 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

Una vez se cumpla dispuesto en el inciso anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre fijar fecha para la práctica del remate.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-0054100

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere para que de cumplimiento a las cargas que le corresponde, notificando a los acreedores hipotecarios como lo estable la norma procesal, toda vez que de no hacerlo se estaría incurriendo en una nulidad.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales las pruebas aportadas por la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Jorge Enrique Bustos Peña, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-0054100

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere para que de cumplimiento a las cargas que le corresponde, notificando a los acreedores hipotecarios como lo estable la norma procesal, toda vez que de no hacerlo se estaría incurriendo en una nulidad.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales las pruebas aportadas por la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Jorge Enrique Bustos Peña, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00224 00

En atención al memorial presentado porw la parte actora y revisado el proceso este estrado judicial dispone:

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a la demandada Nubia Judith Arango, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00814** 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido el aviso de notificación al demandado Luis Enrique Usaquén Rodríguez, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedó allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido el aviso de notificación al demandado Esteven Alejandro Pinilla Arias, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedó allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Finalmente, se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente, de igual forma tenga en cuenta que en las guías que se aporten de la notificación las misma deberán contener los resultados de la notificación es decir si la persona vive o labora en el lugar con el fin de cumplir con la norma procesal.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00814 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y teniendo en cuenta que lo oficios elaborados por este estrado judicial son de vieja data, por secretaría proceda a elaborar los mismos nuevamente, una vez cumplido, la parte actora podrá acercarse a este estrado judicial a retirarlos dentro del horario habitual.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2019-00395.00

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición y adjudicación en el asunto de la referencia presentado por el partidador designado.

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Inés Loaiza de Garnica, fallecido el 5 de marzo de 2013 y cuyo último domicilio y asidero principal fue esta localidad; en dicho auto se reconoció como heredera a Maria del Pilar Garnica Loaiza, quien acepto la herencia con beneficio de inventario a si mismo a Manuel Jaime Garnica Loaiza y se ordenó emplazar a los interesados en el presente sucesorio a fin de que hicieran valer sus derecho.

Cumplido el emplazamiento a las personas interesadas en intervenir en la sucesión, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 3 de noviembre de 2022, y aprobada en la misma diligencia, se presentó como única partida que trata del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-93867 por un valor de \$104'782.000., sin pasivos y en lo demás se aprobó el acta de inventarios y avalúos previo traslado de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso

Se designó al Dr. Jorge Andres Bohorquez Canizales como partidador conforme al poder conferido a este por la parte actora como por el demandado.

Una vez posesionado la partidadora presentó el respectivo trabajo de liquidación y partición, siendo el caso de ser un solo bien descrito como partida única el bien inmueble bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-93867 por un valor de \$104'782.000 que sería por el 100% del mismo, sin existir pasivos y cual se repartirá en las hijuelas de los herederos reconocidos.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el despacho la concurrencia de los denominados presupuestos procesales que permiten desatar el fondo del caso planteado; además en el trámite adelantado, no se observa causal de nulidad que le reste mérito a lo actuado, todo lo cual permite acometer el estudio de fondo del asunto planteado.

Los bienes inventariados son los siguientes:

### **ACTIVO BIENES INMUEBLES.**

Partida única el cien por ciento (100%) de un bien inmueble identificado con el número de matrícula 051-93867 ubicado en la ciudad de Soacha-Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentra en el certificado de tradición y libertad, así como en la escritura pública número 1086 del 23 de julio de 2003, de la notaria primera de Soacha-Cundinamarca el cual tiene un avalúo catastral de \$104.728.000, el cual fue adquirido por la cesante a través de compraventas que hubiera sido celebrada con la Inmobiliaria los Sauces S.A., el día 23 de julio de 2003, de la notaria primera de Soacha-Cundinamarca. Dicha compraventa se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición y libertad y la matrícula inmobiliaria, de esta se pagará las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso así:

**Hijuela Primera:** María del Pilar Garnica Loaiza, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 51.966.798, hija de la causante, por el 50% del bien inmueble identificado con el número de matrícula 051-93867 ubicado en la ciudad de Soacha-Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el certificado de tradición y libertad., así como en la escritura pública número 1086 del 23 de julio de 2003, de la notaria primera de Soacha Cundinamarca, el cual tiene un avalúo catastral de \$104'728.000, de conformidad con la certificación catastral, por lo cual el equivalente al 50% de dicho valor es de \$52.364.000.

**Hijuela Segunda:** Manuel Jaime Garnica Loaiza, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.333.156, hijo de la causante, por el 50% del bien inmueble identificado con el número de matrícula 051-93867 ubicado en la ciudad de Soacha-Cundinamarca, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el certificado de tradición y libertad., así como en la escritura pública número 1086 del 23 de julio de 2003, de la notaria primera de Soacha Cundinamarca, el cual tiene un avalúo catastral de \$104'728.000, de conformidad con la certificación catastral, por lo cual el equivalente al 50% de dicho valor es de \$52.364.000.

De manera que, dirigido el proceso en legal forma y ajustado el trabajo de partición a la legalidad, sin que se vulneren normas de orden público y conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, se aprobará la partición.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto este estrado judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante **Inés Loaiza de Garnica** (Q.E.P.D.), presentado por el partidor designado en este asunto. Se tendrá en cuenta que los adjudicatarios son los herederos María del Pilar Garnica Loaiza y Manuel Jaime Garnica Loaiza en calidad de hijos del causante.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-93867**

**TERCERO: PROTOCOLICÉSE** el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición, por secretaría déjense las constancias del caso. (Art. 509 No. 7 C.G.P.).

**CUARTO: DECLARAR** terminado el presente proceso.

**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2019-00395.00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Jorge Andrés Bohorquez Canizales, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00932 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00625 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, la cual se le pone en conocimiento a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00345.00

Proceso: Monitorio  
Demandante: KRINGS S.A.S.  
Demandado: BOBCIRET S.A.S.  
Radicación: 257544189002-2019-00345-00.  
Asunto: Sentencia de única instancia.

### **MOTIVO DE LA INSTANCIA**

Lo constituye el fallo que en derecho corresponda y que se impone a proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción monitoria, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

#### **I.- ANTECEDENTES**

La demanda pidió requerir y condenar a la empresa demanda a realizar el pago de las sumas de dinero que se describirán y que de no hacerse, se declare mediante sentencia, que éste adeuda una suma total de \$26'955.865.00 por concepto del contrato de arrendamiento celebrado el 17 de abril de 2018 del cual se generaron facturas que no cumplían con los presupuestos de dicho título las cuales se entienden con número K-713, k-738 y K-747, más los intereses de mora que deben cancelarse para la primera obligación desde la presentación de la demanda (22 de marzo de 2019).

Dice al efecto que la actora suscribió contrato con la demandada, el cual tendría como finalidad el alquiler de un conjunto de elementos denominados Entibaciones Metálicas para uso exclusivo de las tareas para las cuales fueron diseñados de conformidad con el instructivo de Operación y Procedimiento de los equipos, del contrato celebrado entre las partes, se generaron las facturas señaladas en el párrafo anterior, las cuales no eran exigibles toda vez que no cumplían los requisitos, de ahí que para su cobro se interpuso la presente demanda.

#### **II.- TRÁMITE**

Sometida a reparto, el proceso fue asignado a este juzgado quien admitió la demanda mediante proveído calendado el 10 de julio de 2019, ordenando surtir la notificación a la parte demandada en la forma y los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; notificado de forma personal el demandado, dentro del término de ley, no contestó la demandada ni se opuso al requerimiento de pago.

#### **III.- CONSIDERACIONES**

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para proferir la presente sentencia, lo cual nos permite predicar que se estructuran los presupuestos procesales. Igualmente, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado y, en consecuencia, resulta viable decidir de fondo.

Pues bien, de acuerdo con los documentos allegados al expediente, fácil resulta concluir la existencia del vínculo contractual que existió entre las partes y que dio origen a la iniciación de la presente acción, así mismo, que el requerimiento de la parte actora para el pago fue desatendido por el demandado; que éste se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda; que no se presentó oposición parcial o total a las pretensiones, así como tampoco, fueron puestas a disposición del Juzgado pruebas de haberlo realizado, por lo que, claramente se accederá, dígame desde ya, a las pretensiones contenidas en la demanda.

En efecto, *“de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, el proceso monitorio se caracteriza por: i) solamente se puede iniciar y seguir contra el deudor notificado personalmente, sin que este pueda ser representado por un curador ad litem, circunstancia que constituye la mayor garantía de un debido proceso; ii) solo procede para el pago de sumas de dinero de naturaleza contractual, determinadas y exigibles, que sean de mínima cuantía, y (iii) surtida la notificación personal, si hay oposición del deudor, el proceso debe seguirse por el procedimiento verbal sumario. Es decir, la inversión del contradictorio, como característica del procedimiento, no quebranta el debido proceso, porque la obligatoria notificación personal asegura el derecho de defensa del deudor.”*<sup>1</sup>

De ahí que, si la demanda se presentó en debida forma y con el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la norma citada, amén de que el presente asunto goza con las características referencias, es lógico que deben tener buen recibo las pretensiones.

Véase que el legislador previó este tipo de procesos para perseguir y constituir el título para obtener el pago de una obligación dineraria surgida de un contrato, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía, como en el presente caso ocurre.

Por una parte, está probado el vínculo contractual que dio origen a la deuda, cual fue el contrato suscrito y las facturas que se derivaron del mismo a cargo de la parte demandada a favor de la parte actora, de otro lado, que producto de dicho negocio jurídico, no se realizó el pago correspondiente por parte del demandado, incurriendo así, en la falta de pago como contraprestación, que las facturas aportadas, no cumplen los requisitos exigidos para proceder con el cobro de dichos títulos valores, y que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, como se verificó en el contenido de la demanda.

Puestas de ese modo las cosas, y ante el no pago, la no objeción de la deuda o su justificación a la renuencia, por parte de la demandada, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de primera deuda, de conformidad con lo normado en el artículo 421 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **IV.- RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que BOBCIRET S.A.S., adeuda a KRINGS S.A.S. la suma de \$26'955.865.00, por concepto del saldo insoluto contenido en las facturas K-716, K-738 y K-747.

**SEGUNDO: CONDENAR** al pago de la suma señalada en el ordinal primero de la sentencia a BOBCIRET S.A.S, más los intereses legales causados desde la presentación de la demanda (22 de marzo de 2019).

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-726/14.

**TERCERO:** La presente sentencia no admite recursos y constituye cosa juzgada, al tenor de lo normado en el inciso 2° del artículo 421 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00345.00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Rapientrega*”, en las que dan cuenta del envío de la notificación al aquí demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado BOBCIRET S.A.S, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del auto que admitió la demanda, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá a dictar la correspondiente sentencia en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00936 00

En atención al informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 6c No. 5-03 de esta localidad, para el día **28 de abril de 2023**, a partir de las **10:30 de la mañana**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00936** 00

Reconocerle personería a la abogada Lizeth Pérez Escobar, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00123 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00219 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00284 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00016** 00

En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-114375** para el día para el **día 6 de junio de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 ídem, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las

circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00823 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el acuerdo presentado, sin embargo, el mismo ya fue evaluado y resuelto en auto de fecha 26 de octubre de 2022, en el cual se decretó la suspensión del proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00914** 00

En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-127270** para el día para el **día 6 de junio de 2023, a la hora de las 2:00 de la tarde**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 ídem, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las

circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**



**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00580.00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Pronto Envíos*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados Wilson Pava y María Margarita Gutiérrez Pérez, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Por otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a la demandada Nubia Judith Arango, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Conjunto Residencial Bosques de Zapan, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, en la fecha de presentación del escrito, es decir el 14 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte pasiva, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquen, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En este orden de ideas por secretaría contabilice el término con que cuenta la parte demandada para ejercer el derecho de defensa contado a partir de la ejecutoria de este auto conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 301 del Código General del proceso, sin desmedro de la defensa ya ejercida.

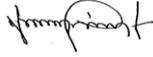
Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00142 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 1 de agosto de 2023**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 in fine, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda y los presentados al momento de descorrer el traslado de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, además los interrogatorios de los ejecutados; y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho y el interrogatorio de la ejecutante.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.) En atención al memorial presentado por el togado German Rubiano Carranza estese a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 1 de marzo de 2023.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Verbal No. 257544189002-2019-00545.00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 8 de agosto de 2023**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas:

DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y el escrito que descurre las excepciones propuestas, siempre y cuando se ajusten a derecho y por la parte.

Inspección Judicial con intervención de perito:

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico [alegalsas@gmail.com](mailto:alegalsas@gmail.com) teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) antes de la fecha señalada, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como

gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de la el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de Tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado Nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

**DEMANDADA:**

Documentales: Los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

**OFICIO:**

Se decreta como prueba que la parte demandante aporte el folio de matrícula actualizado del inmueble objeto del litigio.

Además se decreta como prueba los documentos aportados por la parte demandada vistos a folio 131 a 150 presentado pro correo 2 de marzo de 2021.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las partes que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaria, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00550** 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, al poder otorgado por el demandante.

2.) En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-14749** para el día para el **día 7 de junio de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaria, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 ídem, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo

j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las

circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00397 00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2021), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procedase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00340 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio, toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto y por las cuales no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda dando claridad al valor que pretende liquidar individualizando cada una de las cuotas liquidadas y agrupadas como se determinó en auto de apremio.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00376 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el Juzgado dispone:

Programar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Carrera 1 Este #12-41 de la Urbanización España de Soacha-Cundinamarca hoy Carrera 1 B Este Número 12 A-49 de la Urbanización España de Soacha-Cundinamarca.

Para tal fin se fija fecha el día **25 de mayo de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el objeto de hacer la entrega real y material del inmueble objeto de arrendamiento a los arrendadores.

Acredítese en legal forma por la parte actora, el diligenciamiento del aviso de la presente diligencia que deberá ser dejado en un lugar visible y/o en su lugar firmado por las personas que atenderán la diligencia aquí señalada, así mismo, téngase en cuenta que, de ser el caso, la parte interesada podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional.

Para la práctica de esta diligencia ofíciase por parte de la secretaria a la Procuraduría, a la Personería municipal, a la Policía Nacional, Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Desarrollo e Integración Social de Soacha y a la Policía de Infancia y Adolescencia y al ICBF para que den acompañamiento a esta diligencia, elaborados los oficios, la parte interesada acérquese a retirar los mismo y proceder a su diligenciamiento.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00213 00.

En atención al memorial presentado por la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha 22 de febrero de 2023 en donde se resolvió la cesión presentada, de igual forma se requiere a la parte actora para que presente memoriales conforme a la realidad del proceso toda vez que estos memoriales inocuos generan cogestión judicial.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00659 00.

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122528**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00903 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el Juzgado dispone:

Programar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 7 # 7B-01 apartamento 403 Interior 4 del Conjunto Residencial Parque Campestre Mz 5 LT 1 PH.

Para tal fin se fija fecha el día **24 de mayo de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el objeto de hacer la entrega real y material del inmueble objeto de arrendamiento a los arrendadores.

Acredítese en legal forma por la parte actora, el diligenciamiento del aviso de la presente diligencia que deberá ser dejado en un lugar visible y/o en su lugar firmado por las personas que atenderán la diligencia aquí señalada, así mismo, téngase en cuenta que, de ser el caso, la parte interesada podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional.

Para la práctica de esta diligencia ofíciase por parte de la secretaria a la Procuraduría, a la Personería municipal, a la Policía Nacional, Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Desarrollo e Integración Social de Soacha y a la Policía de Infancia y Adolescencia y al ICBF para que den acompañamiento a esta diligencia, elaborados los oficios, la parte interesada acérquese a retirar los mismo y proceder a su diligenciamiento.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00739 00

En atención al memorial presentado por la parte actora por secretaría proceda a elaborar los títulos judiciales tal como se dispuso en el numeral 6 del acta de fecha 16 de marzo de 2023.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00588** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00540 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, por secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, teniendo en cuenta los ya entregados, de igual forma se le pone en conocimiento a la parte demandante que este juzgado no realiza el trámite de consignación en cuenta, toda vez que la parte puede acercarse a retirar los títulos judiciales una vez se encuentren elaborados.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00294 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2021, toda vez que a la fecha la cesión presentada no se ha logrado tener en cuenta por lo dispuesto en el auto antes mencionado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00939 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00665 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00658** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo (Gastos Secuestre) No. 257544189002-2017-00037.00

En atención al memorial presentado por la parte demandada por secretaría requiérase a la parte actora para que manifieste dentro de los 5 días siguientes contados al envío del requerimiento lo que considere pertinente, respecto al pago del proceso aquí iniciado, vencido el término y de no contestar se decidirá lo que en derecho corresponda.

Ríndase nuevamente por secretaría un informe de títulos judiciales dentro del presente asunto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00882 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00468 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a la demandada Diana Marcela Salas Mosquera, se notificó personalmente como consta tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem*.

2.) En atención al trámite impartido a la notificación a los aquí demandados, este estrado judicial se abstiene de pronunciarse sobre éstas, toda vez que los demandados se notificaron el día de la diligencia de secuestro.

3.) No obstante, lo anterior y en atención a lo manifestado por la parte ejecutante, se requiere a la parte actora para que manifieste si a la fecha se llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00498 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Anibal Ortiz, se notificó personalmente tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem*.

2.) En atención al escrito presentado por la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Niega el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto se encuentra notificada la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00492 00

1.) En atención al recurso de reposición presentado por la ejecutada, por Secretaría córrasele traslado a la parte demandante durante el término de 3 días conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que manifieste lo que considere pertinente, una vez vencido el término entre el proceso al despacho para decidir lo que derecho corresponda.

2.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Pronto Envíos”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Mayely Suarez Perdomo, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Por otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a la demandada Mayely Suarez Perdomo, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

3.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Mayely Suarez Perdomo, se notificó personalmente como consta tal como consta en el archivo de notificación personal.

Una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto por la aquí ejecutada se contabilizará el termino con que cuenta la aquí demandada para contestar la demanda.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00492 00

Acreditado el embargo de la cuota parte, para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Garzón Huila, inclusive para designar secuestre y asignarle honorarios dentro de los límites establecidos por la ley. Líbrese despacho comisorio.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2023-00022 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA – REPARTO.**”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Adjunte el certificado de Registro de Instrumentos Públicos como lo ordena el numeral 5 del artículo 375 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2023-00023 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** la escritura 3345 del veintidós de diciembre de 2015 mediante la cual se le otorgó poder para actuar al doctor Juan José Serrano Calderón, de la cual se aporó el certificado de vigencia mas no la copia de la escritura, esto conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*.

4.) Indíquese la forma como la obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-2023-00014 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**REPARTO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL**.”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00301 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación presentado se requiere a la parte actora para que aporte la guía de la empresa postal donde se desprenda que los demandados viven o laboran el lugar al cual fueron remitidas las notificaciones toda vez que de lo aportado aun que tiene el sello de recibido lo mismo no cumple con lo dispuesto en la norma procesal correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00417 00

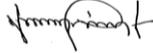
Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación presentado se requiere a la parte actora para que aporte la guía de la empresa postal donde se desprenda que los demandados viven o laboran el lugar al cual fueron remitidas las notificaciones toda vez que de lo aportado aun que tiene el sello de recibido lo mismo no cumple con lo dispuesto en la norma procesal correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00522 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone de presente que el control de legalidad realizado en auto de fecha 22 de febrero de 2023, no está fijando nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, si no resolviendo el recurso interpuesto donde por un error involuntario este estrado judicial había dispuesto en el auto que fijaba fecha para la audiencia que el demandante había guardado silencio lo cual no era correcto.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 12 de mayo de 2023**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 in fine, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda y los presentados al momento de descorrer el traslado de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, además los interrogatorios de los ejecutados; y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho y el interrogatorio de la ejecutante.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00649.00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, realizada por la parte actora, pues véase que, si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos utilizando los términos y los requisitos dispuesto en el artículo en mención, sin embargo se omitió mencionar el termino en el que la notificación se entendería surtida y se empezará a correr el término de contestación a los dos días hábiles siguientes y, no como allí se dispuso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Conjunto Residencial San Sebastián P-H., se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda presentada, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del C.G. del Proceso.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte pasiva, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le RECONOCE personería a la abogada Raiza Yebara Gutiérrez, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00651** 00

1.) SE NIEGA la suspensión deprecada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., habida cuenta que esta fue presentada después de que este estrado judicial profiera la correspondiente sentencia

2.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$ **1.710.833** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00666** 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagare No. 2310995** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **9'955.883** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagare No. 5398282001917429** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **2'786.179** pesos m/cte.

3.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arevalo, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería al togado Manuel Enrique Torres Camacho, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00666 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades oficiadas, las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00673 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora este juzgado no puede ordenar seguir a delante la ejecución toda vez que aun que el inmueble objeto de litigio ya se encuentre embargado y secuestrado, para la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de noviembre pasado en su numeral segundo en lo que corresponde a realizar la notificación contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2.) En atención al memorial presentado por la parte demandada, se le pone de presente para que dentro de los 5 días siguientes a este auto manifieste lo que considere pertinente, una vez vencido dicho término ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00678** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*inter rapidísimo*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jorge Ignacio Arcos Hernández, se notificó de forma personal conforme a los artículos 291 y 292 *ídem*, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>
--



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00678 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial Agapanto I P-H. instauró demanda ejecutiva contra Jorge Ignacio Arcos Hernández, con el propósito de obtener el pago de \$ 2'667.000 pesos m/cte., por concepto de (38) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1 de septiembre de 2018 a octubre de 2021., tal como se verifica en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$ 288.000 pesos m/cte., por concepto de (4) cuotas extraordinarias dejadas de pagar, contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 17 de agosto de 2022, del cual el demandado, se notificaron por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00681** 00

Acreditado el embargo del vehículo perseguido dentro del presente asunto, se **ORDENA** la aprehensión material del automotor de placa **FUF-3559**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00691** 00

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio al demandado, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial, siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedó allí.

Por lo que la parte actora deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00702** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del de la parte demandada Wiliam Enrique Rua Contreras

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **alegalsas@gmail.com**.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00748** 00

En atención al escrito de medida presentado por la parte actora, el Juzgado DISPONE

Reprogramar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 6 a # 38-88 torre 22 apartamento 102 del Conjunto Residencial Terrragrande 4 etapa 4 P-H.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ \$5'700.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **9 de mayo de 2023**, a partir de las **8:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia deberá aportar el certificado de libertad y tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00777.00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término dispuesto justificó la inasistencia a la audiencia virtual realizada el 10 de febrero de 2023.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 11 de mayo de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 in fine, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, aunado y el interrogatorio de Sandra Patricia Benítez Martínez, y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00783** 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación al demandado, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, véase que se indicó erróneamente el correo electrónico de este juzgado siendo lo correcto [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no como quedo allí.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00809 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone en conocimiento que la diligencia de secuestro programada en auto de fecha 25 de enero pasado, no se llevó a cabo teniendo en cuenta la inasistencia de la parte interesada.

2.) Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-26928**, para el día **7 de mayo de 2023**, a partir de las **2:00 p.m.**

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00199 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **28'472.208** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$133'891.500** pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-01098686**, para el día **7 de junio del año 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la Secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, por cuanto, contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante según lo normado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el valor allí dispuesto supera el avalúo comercial allegado por el extremo actor, amén que quien lo aportó no considera que fuera idóneo para establecer su precio real, máxime que se hace menos gravosa la situación de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *idem*, en donde deberá contener la dirección de este Juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que “una vez

*el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.*

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00268 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagaré No. 066516100000126** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **9.196.204,00** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito del pagaré No. 4481870000536728** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **4.751.739,00** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00410 00

NO SE ADMITE la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto no se dan los requisitos de artículo del artículo 76 del Código General de Proceso.

Téngase en cuenta por la profesional de derecho, que no acompañado la solicitud con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00461 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00551 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **33.273.495,25** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00003** 00

1.) En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada **Claudia Pilar Rojas García**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

2.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$ **1.300.000** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00191 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$ **1.300.000** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00201 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00300 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **16'778.913,49** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00300 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado, como empleado de SEGURIDAD SCANNER. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00166 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00364** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00405 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00408 00

1.) Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado, en donde se avizora que no existen depósitos judiciales para el proceso de la relentecía para la fecha de la elaboración del mismo el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

2.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'300.000** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00415 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arevalo, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Angela Patricia España Medina, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00765** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante, de igual forma se le pone de presente que el proceso de marras se encuentra terminado

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00766** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante, de igual forma se le pone de presente que el proceso de marras se encuentra terminado

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00095 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'309.500** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00277 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **26.520.536,42** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00377 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00469 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00572 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00662 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00742 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00750 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado quien actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados LTDA, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00790 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le pone de presente que al ser el ejecutante quien tiene los originales del título valor sobre el que recae la acción debe ser la parte actora quien le entregue a la parte ejecutada los documentos que dieron inicio a la presente acción tal como se dispuso en el auto que decreto la terminación del proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00024 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Titularizadora Colombiana S.A. (Endosataria del Banco Caja Social), en contra Gidier Fabian Amaya Ochoa y Adriana María García Martin, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 119.563,8249 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 132206109784 que milita de en el presente archivo virtual y que, al 24 de enero de 2023, equivalían a la suma \$ 39.071.712,35 pesos m/cte.

2.) 2.630,3179 UVR por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 23 de agosto del 2022 al 23 de enero del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 24 de enero de 2023 equivalían a la suma de \$859.549,49pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (30 de enero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-129588. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzon, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00025 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Titularizadora Colombiana S.A. (Endosataria del Banco Davivienda), en contra Luis Carlos Barajas Carabuena, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 71.765,0200 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700480200077853 que milita de en el presente archivo virtual y que, al 2 de febrero de 2023, equivalían a la suma \$ 23.274.336,11 pesos m/cte.

2.) 6.717,3411 UVR por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 30 de junio del 2022 al 30 de diciembre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 2 de febrero de 2023 equivalían a la suma de \$2.126.674,47 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3.940,9337 UVR equivalente al 2 de febrero del 2022 en la suma de \$1.246.860,14 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-136399. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00026 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Titularizadora Colombiana S.A. (Endosataria del Banco Davivienda), en contra Rubén Darío Guzmán Guzmán, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 74.584,8600 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456800057313, que milita de en el presente archivo virtual y que, al 2 de febrero de 2023, equivalían a la suma \$24.170.894,58 pesos m/cte.

2.) 6.568,6609 UVR por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 27 de agosto del 2022 al 27 de diciembre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 2 de febrero de 2023 equivalían a la suma de \$2.094.075,49 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2.772,7216 UVR equivalente al 2 de febrero del 2022 en la suma de \$883.552,56 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-119809. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00027 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Titularizadora Colombiana S.A. (Endosataria del Banco Davivienda), en contra Eder Manuel Salgado Soto, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 70.015,5700 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700323006220816, que milita de en el presente archivo virtual y que, al 2 de febrero de 2023, equivalían a la suma \$22.861.588,94 pesos m/cte.

2.) 2.907,9708 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 22 de junio del 2022 al 22 de enero del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 2 de febrero de 2023 equivalían a la suma de \$917.863,77 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3.904,5090 UVR equivalente al 2 de febrero del 2022 en la suma de \$1.238.199,93 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-175594. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00028 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra Ilmer Riaño Méndez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 129,966.1322 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 1110176503, que milita de en el presente archivo virtual y que, al 10 de enero de 2023, equivalían a la suma \$42,264,596.29 pesos m/cte.

2.) 2,012.3557 UVR por concepto del capital de (3) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de noviembre del 2022 al 5 de enero del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 10 de enero de 2023 equivalían a la suma de \$654,412.04 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2,328.3766 UVR equivalente al 10 de enero del 2023 en la suma de \$757,181.09 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-104291. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en Representación de HEVARAN S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00029** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclárese la pretensión 2 de la demanda, toda vez que se deprecia una cifra de cero pesos, conforme al numeral 4 de del artículo 82 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00030 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda, en contra Miguel Antonio Salamanca Acosta y Flor Rocío Rodríguez Plazas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 57923,2900 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700480200110241, que milita de en el presente archivo virtual y que, al 2 de febrero de 2023, equivalían a la suma \$18.997.420,00 pesos m/cte.

2.) 4559,2525 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 7 de junio del 2022 al 7 de enero del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 2 de febrero de 2023 equivalían a la suma de \$1.494.115,36 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$534.763,53 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-144230. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Sebastián Báez González, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 20 de abril de 2023 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario